

132

**Revisión Recurso**

De: O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>  
 Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2019 03:50 p. m.  
 Para:  
 Asunto: Información Pública RR.IP.0182/2019  
 Datos adjuntos: ARCHIVO 1.pdf; ARCHIVO 2.PDF; 269418.PDF; CEDULA DE NOTIFICACION.PDF

4835

info  
 Dirección de Asuntos Jurídicos  
 18 JUL 2019  
**RECIBIDO**  
 Nombre: ALICIA  
 Hora: 18:30  
 F 110

De: O.I.P. IZTAPALAPA  
 Enviado: viernes, 29 de marzo de 2019 06:32 p. m.  
 Para:  
 Asunto: Información Pública RR.IP.0182/2019

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0182/2019 aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, me permito hacerle llegar el Oficio No. 12.322.035/2019 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, por medio del cual emiten la respuesta correspondiente a sus cuestionamientos, de igual manera, se agregan dos archivos electrónicos los cuales contienen las autorizaciones de poda correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019.

No omito mencionar que, toda vez que usted señalo como medio para recibir notificaciones los estrados del INFODF, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, a través de este correo electrónico que proporciono usted en su solicitud de información pública, que la información que solicito y la cual se anexa a este correo, también es enviada al INFODF a través de su correo recursoderevision@infodf.org.mx

Finalmente, le proporciono el número de teléfono de ésta Unidad de Transparencia 54-45-10-53, para cualquier duda, comentario o aclaración al respecto, y el correo [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com) en el cual quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL  
 DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA**

00009137

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 info

17 JUL 2019  
**RECIBIDO**  
 Nombre:  
 Hora: 18:00  
 Parte 1 12

Faint, illegible text in the top left corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO**  
DELEGACIÓN IZTAPALAPA AHORA  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE: RR.IP.0182/2019**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El tres de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al titular de la ahora Alcaldía Iztapalapa, para que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo en virtud que el Sujeto Obligado no cumplió de conformidad a lo ordenado en la resolución, por lo que se determinó el incumplimiento en el presente recurso.

**B)** El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

1





de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

“ ...”

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo





Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del día **diecinueve al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día dieciséis de agosto del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“ Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



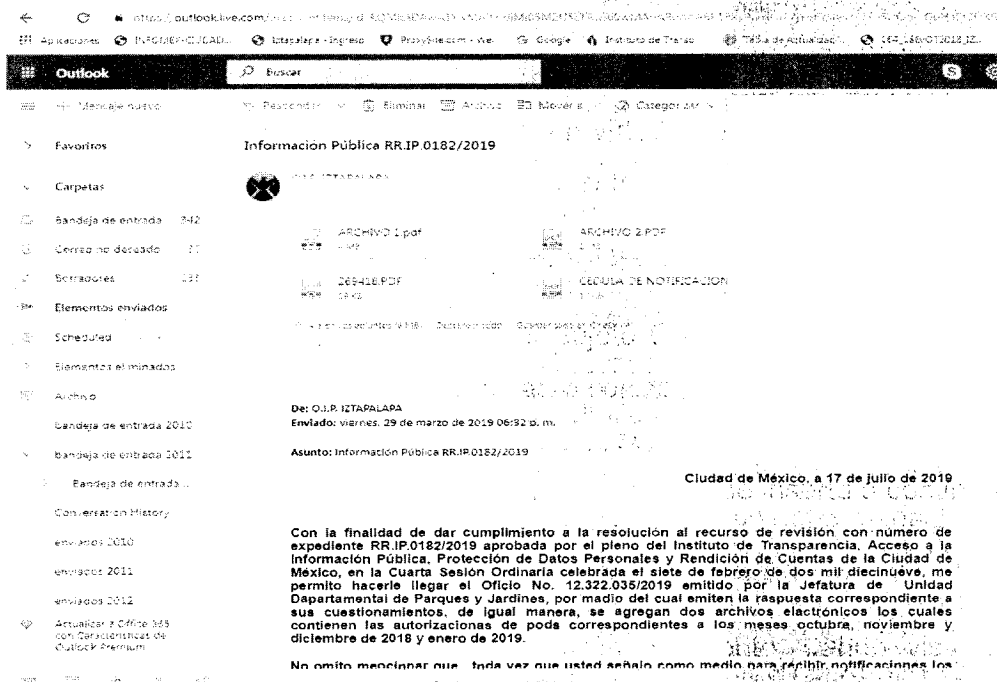




la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

c) Mediante proveído del tres de mayo de dos mil diecinueve este Instituto determinó el incumplimiento a la resolución de mérito, dando vista al superior jerárquico para el debido cumplimiento, en virtud que el Sujeto Obligado fue omiso en notificar la respuesta en vía de cumplimiento al recurrente mediante estrados.

d) Ahora bien, mediante proveído del diecisiete de julio del dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente, mediante correo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, notificado a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el mismo día, que se inserta a continuación:







Alcaldía Iztapalapa

GOBIERNO EJECUTIVO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ACUÑA



Iztapalapa, Ciudad de México a 8 de Noviembre del 2018  
Oficio No. DEDS/JUDPIA/017/18  
Asunto: Autorización de Poda

MA. MAGDALENA GARCÍA GONZALEZ  
DIRECTORA DE LATERRITORIAL ESTRELLA  
P R E S E N T E

AUTORIZACIÓN No. 017/18

Por medio de la presente y en atención al Megajornada del 26 de Octubre de 2018, atendida en esta J.U.D. de Prevención e Impacto Ambiental en el que se solicita dictamen técnico correspondiente a la valoración del Arbolado urbano, el personal especializado de esta área, ha realizado la visita técnica en la siguiente dirección:

FECHA	ACTIVIDAD	COORDINADOR	CANTIDAD	ESPECIE	DIAMETRO	ALCANTARILLA	TIPO DE PODA	COMENTARIOS
Mega Jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella		1	Fresno	10	40	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega Jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella		1	Casuarina	12	45	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega Jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella		1	Casuarina	14	50	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega Jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella		1	Casuarina	11	50	Se autoriza poda de aclareo	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega Jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella		1	Fresno	9	50	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega Jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella		1	Fresno	12	50	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.

Recibi

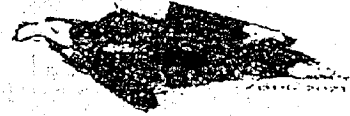
del 11/11/18





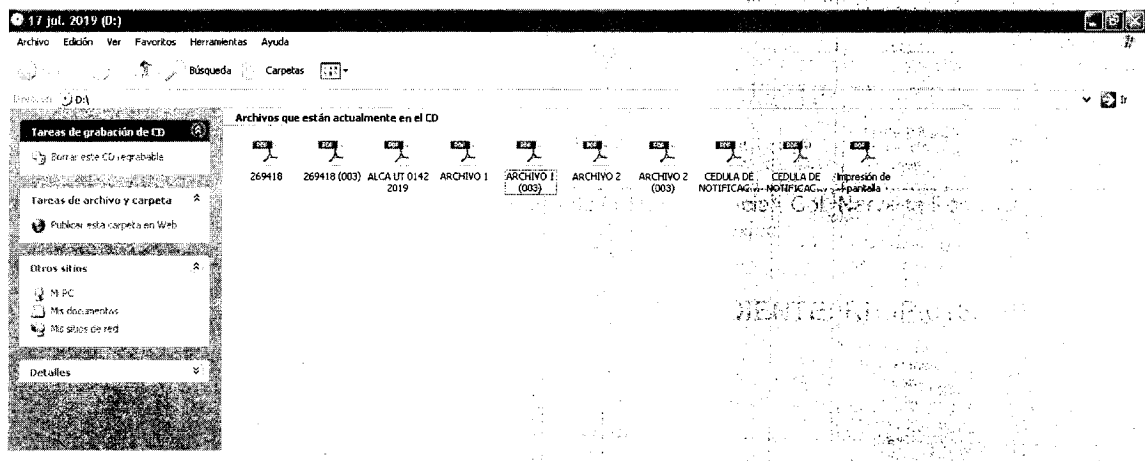
# Alcaldía Iztapalapa

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Fresno	10	30	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Acacia	6	30	Se autoriza poda de aclareo	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Jacaranda	8	25	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Ficus	9	30	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Fresno	8	20	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Ficus	10	30	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Ficus	9	30	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Ficus	10	30	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Fresno	9	40	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.
Mega jornada del 26 de Octubre de 2018 En la Territorial Estrella	C. Ma. Magdalena García González Directora de la Territorial Estrella	1	Ficus	9	30	Se autoriza poda de elevación de copa	Poda para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.





De los oficios antes insertados, se desprende que el Sujeto Obligado responde textualmente a la solicitud de información del recurrente en la que solicito " las autorizaciones de poda y derribo de árboles de la Delegación Iztapalapa que justifiquen los trabajos realizados en cada una de las jornadas denominadas Iztapalapa se pone guapa"... (Sic); y en cumplimiento informó y remitió los oficios de las autorizaciones de poda y derribo de árboles en la Alcaldía Iztapalapa, como se observa en los oficios insertados con antelación, con lo anterior, este Instituto determina que respondió a la solicitud de información, cumpliendo con lo ordenado en la resolución emitida en el presente recurso.

Por consiguiente se determina que ha quedado atendiendo lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la







Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado por el recurrente, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*



**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina, 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad, 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.



*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente, dando trámite a la misma como se observa de las constancias remitidas a este Instituto, lo que evidencia el total cumplimiento.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, previo cumplimiento de los requisitos de procedencia, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234, en relación con la fracción VI del mismo precepto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

**“Artículo 234.** El recurso de revisión Procederá en contra de:

**[...]**

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*





[...]"

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta podrá impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa en el presente recurso cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

ASR/JLCPR  
Cumplida

